

Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

AGUASCALIENTES

2024

Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.





Aguascalientes 2024

Fecha de corte 10 de septiembre de 2024.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminativas hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Aguascalientes, al tercer trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Instituto Aguascalentense de las Mujeres
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí



En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)	
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí	
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	20 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, de pareja o en noviazgo, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, de género, obstétrica, en el tránsito por espacios públicos, vicaria, política, mediática, simbólica y digital.	
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí	
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí	
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí	
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Razones de género establecidas: I. La víctima presente signos de violenci sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia III. Existan antecedentes, datos o medic de prueba de cualquier tipo de violenci en el ámbito familiar, vecinal, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;	

IV. Exista o haya existido entre el activo y
la víctima una relación de parentesco
por consanguinidad o afinidad, de
matrimonio, concubinato, sociedad de
convivencia, o sentimental, cualquier
otra relación de hecho o amistad,
laboral, docente, o cualquier otra que
implique confianza, subordinación o
superioridad;
V Existan datos o medios de prueba que

V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas o violencia relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
 VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y VIII. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados. IX. A la víctima se le haya obligado a ejercer la prostitución o se hayan ejercido actos de trata en su agravio. X. El sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.

Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí



Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.

LV

Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí²
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí Cuando de no realizarse la mujer corra peligro de muerte. Cuando sea producto de una violación.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

² En fecha 23 de agosto de 2024, se redujo el número de semanas de 12 a 6 para acceder a la interrupción del embarazo, aunado a que excluyó en dicho artículo la denominación de las personas gestantes.

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Aguascalientes.



En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

 Esta CNDH recomienda que se elaboren y publiquen los reglamentos correspondientes a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes y de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la entidad, con el fin de hacerlas operables, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos.

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres:

• Se hace un llamado respetuoso para que se reforme el Código Penal estatal para que éste reconozca el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación y, con ello, se dé cumplimiento a la recomendación del Comité de la CEDAW a México en las observaciones del 2018 que señala al Estado mexicano.